



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°698-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 3 de junio de 2015**

Visto, el Recurso de Reg. N° 00022240-2015 de fecha 05 de mayo del 2015, presentado por doña MARLENE MAXIMINA FLORES TEMOCHE; y,

CONSIDERANDO:

Que, doña MARLENE MAXIMINA FLORES TEMOCHE, interpone Recurso de Reconsideración, contra la resolución de Alcaldía N° 479-2015-A/MPP de fecha 07 de abril del 2015, con la cual se resuelve declarar improcedente lo solicitado por la recurrente sobre reconocimiento de beneficios sociales dejados de percibir durante el periodo 1986 al 2003, y por lo consiguiente la nivelación de sus remuneraciones;

Que, ahora bien, cabe señalar que el periodo que solicita se le reconozca, la recurrente tenía la condición de servicios no personales, los mismos que se realizaron en mérito a lo establecido en nuestra normatividad civil, teniendo en cuenta que según lo informado, todos los contratos de locación de servicios no personales, establecía en una de las cláusulas lo siguiente: "El presente contrato es de naturaleza civil y se rige por los Arts. 1784°, 1426°, 1428° y 1429° del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos";

Que, por otro lado la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Art. 6° - Ingresos del personal expresamente señala: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente....";

Que, asimismo se hace necesario indicar, que dentro de los argumentos para la denegatoria, es que la sentencia de Causa recaída en la resolución N° 30 del Expediente Judicial N° 03998-2007-0-2001-JR-CI-05, señala: "Ordenamos a la entidad demandada emita la resolución correspondiente, reconociéndole a la demandante para todos sus efectos, el tiempo de los servicios que le prestó como contratada...."; siendo ello así el juzgador de manera expresa no dispone el pago de los beneficios devengados a la recurrente como tampoco la nivelación de remuneraciones que solicita; y en atención a lo prescrito en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se puede interpretar los alcances de la decisión judicial;

Que, en mérito lo expuesto y estando al Informe N° 1028-2015-GAJ/MPP, de fecha 13 de mayo del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído



de la Gerencia Municipal de fecha 18 de mayo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña MARLENE MAXIMINA FLORES TEMOCHE, contra la Resolución de Alcaldía N° 479-2015-A/MPP de fecha 07 de abril del 2015; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Sr. Miguel Cereza Celi
Alcalde (r)